

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
2 **LIMITADA "CONSTRUCTORA AVILA YAGUACHE CIA. LTDA."**
3 **OTORGANTES: SR. CESAR AUGUSTO YAGUACHE ORDOÑEZ Y**
4 **OTROS.**
5 **A FAVOR DE: SÍ MISMOS**
6 **CUANTÍA: USD. 400,00**

7
8
9 En la ciudad de Loja, cabecera del cantón
10 del mismo nombre república del Ecuador, hoy día lunes
11 X doce de septiembre del año dos mil once, ante mí doctor
12 Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja,
13 comparecen los señores: **CESAR AUGUSTO YAGUACHE**
14 **ORDOÑEZ**, soltero; **MANOLO NATHANIEL AVILA PRADO**,
15 casado; y, **VICTOR HUGO YAGUANA PACCHA**, casado; los
16 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
17 edad, vecinos de esta ciudad de Loja; personas legalmente
18 capaces según derecho, portadores de sus respectivas
19 cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y me
20 solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
21 presentan, la misma que es como sigue: **SEÑOR**
22 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
23 dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía
24 de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA ÁVILA**
25 **YAGUACHE CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes
26 estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurrerán al
27 otorgamiento de esta escritura los Señores: Uno) Ingeniero Cesar
28 Augusto Yaguache Ordoñez, soltero, con cédula Número:



1 110401781-7; Dos) Ingeniero Manolo Nathaniel Ávila Prado,
2 casado, con cédula Número: 010333495-9; y, Tres) Víctor Hugo
3 Yaguana Paccha, casado, con cédula Número: 110338792-2;
4 todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad,
5 mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para
6 establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios
7 derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en
8 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
9 CONSTRUCTORA ÁVILA YAGUACHE CIA. LTDA., que se registrá
10 por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.-
11 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
12 CONSTRUCTORA ÁVILA YAGUACHE CIA. LTDA. CAPITULO
13 PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
14 DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el
15 nombre de CONSTRUCTORA ÁVILA YAGUACHE CIA. LTDA.
16 ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la
17 ciudad de Yanzatza, de la Provincia de Zamora Chinchipe; y, por
18 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
19 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier
20 lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO
21 TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a)
22 Construcciones eléctricas tales como: Alimentadores primarios,
23 líneas de subtransmisión, Redes secundarias, Redes de
24 distribución, Sistemas de tierra, Montaje de centros y cámaras de
25 transformación, Alumbrado público, Diseños Lumínicos, Redes
26 Subterráneas, Diseño eléctrico de: Urbanizaciones, Edificios,
27 Casas, etcétera; b) La realización de estudios, diseños,
28 planificación, construcción, decoración y fiscalización de

1 urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras,
2 puentes, canales de riego, obras de impacto ambiental,
3 forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas,
4 electrónicas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo;
5 obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería,
6 sanitarias, eléctricas, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento;
7 obras de riego y drenaje; estructuras metálicas y obras de
8 ingeniería en general; levantamientos topográficos;
9 fiscalización de toda clase de obras civiles; b) la prestación de
10 servicios profesionales especializados de consultoría para
11 identificar, planificar, elaborar y evaluar estudios y/o proyectos
12 de desarrollo, en sus niveles de factibilidad, prefactibilidad
13 diseño y operación; supervisión, fiscalización y evaluación de
14 proyectos, asesoría, asistencia técnica, elaboración de
15 estudios económicos, financieros, de organización,
16 administración, auditoría e investigación, relativos a los
17 campos de la ingeniería civil, arquitectura; c) la explotación,
18 provisión, y comercialización de materiales de construcción; d)
19 corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la
20 construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en
21 general; e) la importación, exportación, distribución y
22 comercialización de equipos, herramientas y materiales de
23 construcción; f) servicios de laboratorio de mecánica de suelos,
24 hormigones, mezclas asfálticas, materiales de construcción en
25 general patología y peritaje en obras civiles; y, g) en general, la
26 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles
27 y mercantiles, con entidades nacionales e internacionales,
28 tanto del sector público de acuerdo a los ítems de compras



1. públicas, como privadas, así como personas naturales o
2. jurídicas; contratos permitidos con la ley y relacionados con el
3. objeto social. ARTICULO CUATRO. El plazo de duración de
4. la compañía es de cuarenta años contados a partir de la
5. fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
6. Mercantil del Cantón Loja, pero podrá disolverse en
7. cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la
8. Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en
9. este Estatuto. CARTELÓN SEGUNDO. DEL CAPITAL
10. SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
11. LEGAL. ARTICULO CINCO. El capital social de la
12. compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
13. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas
14. participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
15. dólar cada una, las que estarán representadas por el
16. certificado de aportación correspondiente, de conformidad
17. con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado
18. por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.
19. ARTICULO SEIS. La compañía puede aumentar el capital
20. social por resolución de la Junta General de Socios, y, en tal
21. caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el
22. aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo
23. resolución en contrario de la Junta General de Socios.
24. ARTICULO SIETE. El aumento de capital se lo hará
25. estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará
26. de la siguiente manera: en numerario, en especie, por
27. compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
28. utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del

9051

f

f

1 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación
2 pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.
3 ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo
4 previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
5 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
6 implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones
7 hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO
8 NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de
9 aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se
10 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los
11 mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el
12 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,
13 nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de
14 la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y
15 número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar
16 de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
17 rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los
18 certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y
19 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán
20 los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un
21 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
22 Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo
23 caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
24 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será
25 registrada en el libro correspondiente de la compañía.
26 ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía
27 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
28 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se



1 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
2 disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente
3 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
4 resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso
5 de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se
6 extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE. Las participaciones de
7 los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,
8 conforme a la Ley. ARTICULO TRECE. La Compañía formará
9 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al
10 veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
11 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.
12 CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
13 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO
14 CATORCE. Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la
15 Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y
16 deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente
17 General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
18 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones
19 que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la
20 Junta General de Socios; y las demás que se señale este
21 Estatuto. ARTICULO QUINCE. Los Socios de la Compañía
22 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con
23 voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
24 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate
25 de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder
26 para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente
27 notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá
28 derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos

1 de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y
2 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
3 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los
4 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO
5 DIECISÉIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía
6 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de
7 sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
8 excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y
9 DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno
10 y la administración de la compañía se ejerce por medio de los
11 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el
12 Gerente General, y el Gerente Técnico. Sección uno.- De la
13 Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta
14 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está
15 integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el
16 número suficiente para formar quórum. ARTICULO
17 DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son
18 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
19 de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
20 sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta
21 Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier
22 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para
23 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
24 social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
25 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
26 Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
27 constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se
28 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses



1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
2 compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que
3 fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto
4 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
5 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
6 resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas
7 Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
8 Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada
9 uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación
10 al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el
11 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión,
12 de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum
13 para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera
14 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo
15 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el
16 número de Socios presentes, lo que se indicará en la
17 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el
18 quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones
19 se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
20 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este
21 mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
23 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de
24 Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este
25 Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la
26 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de
27 acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.-
28 Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el

1 Presidente de la compañía y a su falta por quien lo subroge o
2 por la persona designada en cada caso de entre los Socios.
3 Actuará de Secretario el Gerente General o el socio o la persona
4 que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO
5 VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de
6 Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
7 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
8 espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
9 Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente
10 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen
11 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos
12 los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En
13 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se
14 estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales
15 de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
16 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)
17 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
18 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
19 prórroga del plazo de duración; y, en General, resolver cualquier
20 reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
21 Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico,
22 señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas
23 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
24 inventarios e informes que presenten los administradores; d)
25 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver
26 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos
27 o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo
28 con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier



1. asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del
2. Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
3. marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de
4. obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
5. disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la
6. vida social; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar
7. el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o
8. supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas
9. de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que
10. tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores
11. de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y
12. este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la
13. Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que
14. son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente.
15. + ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la
16. Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo
17. ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO
18. TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
19. compañía: a) Vigilar la marcha General de la compañía y el
20. desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
21. informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)
22. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y
23. suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos
24. de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
25. d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal
26. o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
27. mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de
28. Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y

1 aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el
2 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones
3 sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General
4 en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como
5 inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la
6 cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Las demás
7 que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de
8 la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del
9 Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente
X 10 General será nombrado por la Junta General de Socios y durará
11 dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
12 Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son
13 deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)
14 Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y
15 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la
16 marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión
17 económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,
18 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
19 compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
20 administrativos de la compañía; f) realizar inversiones,
21 adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el
22 Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios;
23 g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
24 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con
25 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los
26 libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar
27 las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k)
28 Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y



1 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
2 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta
3 días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y
4 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m)
5 designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el
6 Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o
7 cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y
8 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
9 establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la
10 Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. Sección

11 Cuatro.- Del Gerente Técnico. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El

12 Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y
13 durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido
14 indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y
15 atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles
16 que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra,
17 materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las
18 obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto,
19 Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.

20 CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

21 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios
22 podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o
23 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
24 observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo
25 que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la
26 Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

27 ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la
28 Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de

1 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce
2 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
3 liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
4 Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la
5 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
6 Socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El
7 capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y
8 pagado en la siguiente forma: El socio Ingeniero Manolo
9 Nathaniel Ávila Prado suscribe doscientas cuarenta
10 participaciones de un dólar cada una, paga la suma de
11 doscientos cuarenta dólares de los Estados de América; el socio
12 Ingeniero Cesar Augusto Yaguache Ordoñez suscribe ciento
13 cuarenta participaciones de un dólar cada una, paga la suma de
14 ciento cuarenta dólares de los estados Unidos de América; y, el
15 socio Víctor Hugo Yaguana Paccha suscribe veinte
16 participaciones de un dólar cada una, paga la suma de veinte
17 dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en
18 numerario de todos los Socios consta de la papeleta de depósito
19 en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en
20 el Banco, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los
21 Socios fundadores de la compañía nombra al Ingeniero Cesar
22 Augusto Yaguache Ordoñez Gerente General de la compañía y
23 lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias
24 para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su
25 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
26 pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Ud. Señor
27 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
28 aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía



1 antes nombrada Atentamente, **Doctor, Fernando A. Brayanes.**
2 **ABOGADO. Matricula número dos mil doscientos setenta y**
3 **nueve. C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a**
4 **escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los**
5 **comparecientes, me presentan su cédula de ciudadanía y**
6 **certificado de votación. Formalizado el presente instrumento**
7 **público.- Yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes**
8 **quienes se ratifican y se afirman en su contenido y suscribe en**
9 **unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) Ilegible**
10 **(César Augusto Yaguache Ordóñez) C.I. Nro. 1104017817;**
11 **Ilegible (Manolo Nathaniel Ávila Prado) C.I. Nro. 0103334959;**
12 **Ilegible (Victor Hugo Yaguana Pacchá) C.I. Nro. 1103387922; y,**
13 **doctor Ernesto Iglesias Armijos Notario Primero del cantón**
14 **Loja.**

15
16

17 **DOCUMENTOS**

18
19

20 **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

21

22 **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

23

24 **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

25

26

27 **HABILITANTES**

28

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA AVILA YAGUACHE CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DÓLARES
Manolo Nathaniel Ávila Prado	US\$240	US\$120	US\$120	240	US\$240
Cesar Augusto Yaguache Ordoñez	US\$140	US\$70	US\$70	140	US\$140
Víctor Hugo Yaguana Paccha	US\$20	US\$10	US\$10	20	US\$20
TOTAL	US\$400	US\$200	US\$200	400	US\$400





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja, **Martes, 06 de Septiembre de 2011**
 Mediante comprobante No.- **144051800**, el (la) Sr. (a) (ita): **CESAR AUGUSTO YAGUACHE ORDOÑEZ**
 Con Cédula de Identidad: **1104017817** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 400.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CONSTRUCTORA AVILA YA-**
GUACHE CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

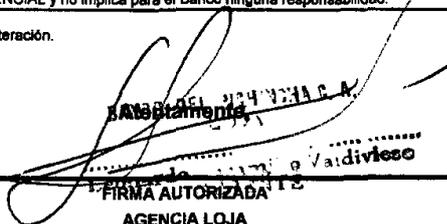
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	MANOLO NATHANIEL AVILA PARDO	1103334959	\$.	240.00	usd
2	CESAR AUGUSTO YAGUACHE ORDOÑEZ	1104017817	\$.	140.00	usd
3	VICTOR HUGO YAGUANA PACCHA	1103387922	\$.	20.00	usd
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma siempre y cuando el monto supere los Usd 500.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA LOJA



Se otorgo ante mí, en FE de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello, firmo y signo, el mismo día y lugar de su celebración.-




Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA



RAZÓN: Doy FE: Que el día de hoy procedo a marginar en la Escritura Matriz respectiva el contenido de la resolución Número **SC.DIC.L.11.0264, del 26 de septiembre del 2011**, expedida por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA "CONSTRUCTORA AVILA YAGUACHE CIA. LTDA."**, en los términos constantes de la referida resolución, de lo que doy fe para los fines legales consiguientes.- *Loja, 04 de octubre del año 2011.-*




Dra. Martha Pizarro V.
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE
CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja en el Art. 2do. Literal b) de la Resolución Aprobatoria SC.DIC.L.11.0264, procedo a inscribir la escritura pública, bajo la partida **doce (12)**, repertorio mil ochocientos doce (1812), juntamente con la resolución Aprobatoria de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil once.**


Dr. Máximo R. Vicente P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON YANTZAZA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2011.185

Denominación: CONSTRUCTORA AVILA YAGUACHE CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Primero				Fecha: 12/Septiembre/2011					
Fecha de Constitución: 12/Septiembre/2011				Notario: Primero					
Domicilio: YANTZAZA provincia ZAMORA CHINCHIPE						Capital: 400			
Representante:				Abogado: FERNANDO BRAYANES					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

Loja, 26/Septiembre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA AVILA YAGUACHE CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón LOJA, el 12/Septiembre/2011 .

Atentamente,



**Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.177
LG/



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1314

Loja, 26 SET. 2011

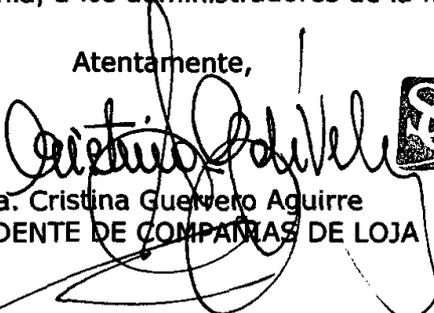
Señores
BANCO DEL PICHINCHA.
Ciudad

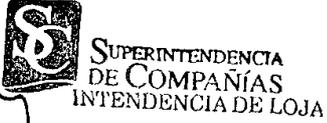
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA AVILA YAGUACHE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Ceras Yaguaché
1104017817
28/11/2011
